

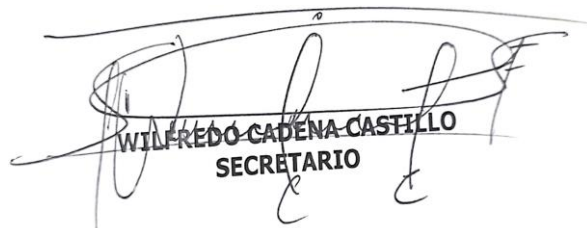


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : LUIS ARMANDO ROA SUAREZ
Demandado : HEREDERA DETERMINADA "NEISA GONZALEZ ARIZA", CONYUGE "ANA PATRICIA MEDINA" Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO GONZALEZ
Apoderado Dte : SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2022-00123

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Landázuri, 25 de octubre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

El señor **LUIS ARMANDO ROA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.792.502, a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de la Heredera determinada "**NEISA GONZALEZ ARIZA**" Cónyuge "**ANA PATRICIA MEDINA**" y Herederos indeterminados del fallecido **JAIRO GONZALEZ**.

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó contra la heredera del deudor, es necesario que se cumpla con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., que señala:

Cuando se pretenda demandar en proceso (...) de ejecución (...) Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados (...)

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía y luego de verificar el parentesco de los demandados con el fallecido deudor, el despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 87, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en Letra de cambio del 24 de febrero de 2020, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la Letra de cambio del 24 de febrero de 2020 a favor de LUIS ARMANDO ROA SUAREZ y en contra de **NEISA GONZALEZ ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.625.685 en su condición de hija (heredera determinada) del fallecido deudor **JAIRO GONZALEZ**, que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 13.950.285, **ANA PATRICIA MEDINA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.437.060 en su condijo de cónyuge del referido deudor y los **Herederos indeterminados** del mismo, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de LUIS ARMANDO ROA SUAREZ, las siguientes cantidades de dinero:



Landázuri - Santander

1.1- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, correspondiente a capital, contenido en la Letra de cambio del 24 de febrero de 2020.

1.2- Por el valor de los intereses corrientes al 2.5% sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 24 de febrero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021.

1.3- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 24 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: De las medidas cautelares, nos pronunciaremos conforme a solicitud adjunta.

TERECERO: Sobre las agencias y costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **JAIRO GONZALEZ**, conforme lo dispuesto por los artículos 87 y 108 y del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER al doctor SALVADOR SERRANO ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.012.492 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

SEPTIMO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Este requerimiento procede condicionalmente, a partir de la materialización de registro de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

ad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

gundo Piso Edificio Coopservelez
llandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

2